

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

Que se ha hecho cargo del destino de Intendente de este ejército el de division D. Celestino Santa Romana y Rivas.

Orden general del ejército del 10 de mayo de 1869 en la Habana.

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 6.^ª

Habiéndose hecho cargo en el día de hoy del destino de Intendente de este ejército el de division D. Celestino Santa Romana y Rivas, nombrado para ejercer este cargo por orden del Poder ejecutivo de 2 de marzo último, se hace saber en la general de este día para los efectos de ordenanza.—*Dulce.*

Declarando no es de abono á los sustituidos para su pase á la segunda reserva el tiempo servido por los sustitutos en el caso que se expresa.

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5.^ª—Circular.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 13 de marzo último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de infanteria lo siguiente:—Pnterado de la comunicacion de V. E. de 27 de julio último, consultando á este Ministerio si ha de ser de abono á Gregorio Romero Rodríguez, soldado del regimiento infanteria de Bailén, para su pase á la 2.^ª reserva el tiempo que sirvió José Maria Mateo Espósito, sustituto por cambio de número que aquel presentó, hasta que el Mateo Espósito fué declarado soldado por su suerte:—Vistos los artículos 139 y 146 de la ley de reemplazos de 26 de enero de 1856, por el primero de los cuales se concede la sustitucion del servicio militar por cambio de número, determinando el segundo que cuando el mozo que se sustituyó de esta manera fuese llamado al servicio en lugar del sustituto, se entenderá que ambos sirven sus respectivas plazas:—Visto el artículo 2.^º del Real decreto de 24 de enero de 1867, por el cual se dispone que la 2.^ª reserva se compondrá de todos los individuos del ejército de la Península que procediendo de las quintas hayan cumplido cuatro años de servicio efectivo, sin mas excepcion que la de aquellos á quienes á petición propia y por conveniencia del servicio se les permitiere la continuacion en el mismo:—Visto el artículo 4.^º de la ley de 26 de junio de 1867 por el que se fija el tiempo de duracion del servicio militar que ha de ser de 4 años en el ejército activo y primera reserva y de cuatro años en la segunda ó sedentaria;—Vista la Real orden de 19 de febrero de 1867, por la que se mandó fuesen destinados los sustitutos á la 2.^ª reserva cuando reunen los requisitos que darian á los sustituidos el derecho á este pase:—Vista la Real orden de 22 de junio del expresado año, por la que se resolvió que el tiempo servido por los sustituidos no es abonable á los sustitutos para el pase á la 2.^ª reserva:—El

Poder ejecutivo de conformidad con la seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que no se abone al Gregorio Romero Rodriguez para los efectos del pase á la 2.^a reserva el tiempo servido por José Maria Mateo Espósito, su sustituto por cambio de número, hasta que este fué declarado soldado por su suerte mediante haberle alcanzado la responsabilidad; debiendo servir esta disposicion de regla general para todos los casos que se presenten de igual naturaleza.—De órden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su cumplimiento si ocurriesen casos de esta naturaleza.”

Lo que de órden de S. E. se publica en el *Boletín oficial* á los fines que se indican.—Habana 11 de mayo de 1869.—El Brigadier Jefe de E. M.—*Cárlos Navarro*

Disponiendo que los empleos superiores concedidos á los jefes y oficiales de los cuerpos facultativos y demás que se expresa, se entiendan con arreglo á lo prevenido en R. O. de 31 de diciembre de 1867.

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5.^a *Circular.*

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 6 de abril último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de artillería lo siguiente:—Enterado de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 8 de enero del corriente año promovida por el capitan de ejército teniente del 4.^o regimiento montado de artillería D. Senen del Rebollar y del Campo en solicitud de que se le declare de caballería el referido empleo de capitan de ejército que obtuvo por la batalla de Alcolea, en donde fué herido, y teniendo presente que por Real órden de 31 de diciembre de 1867 se mandó que se denominen del ejército los empleos superiores que se concedan á los jefes y oficiales de los cuerpos facultativos, de la Guardia civil y de carabineros, y que no se haga otro abono de sueldo por los referidos empleos que al respecto del señalado para los del arma de infantería. El Poder ejecutivo, al propio tiempo que ha tenido por conveniente desestimar la solicitud del capitan teniente Rebollar, se ha servido disponer que los empleos superiores concedidos á todas las clases de los referidos cuerpos desde que se verificó el alzamiento nacional y los que se concedan en lo sucesivo, se entiendan con arreglo á lo prevenido en la mencionada Real órden.—De órden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que de órden de S. E. se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los individuos de este ejército á quienes corresponda.—Habana 12 de mayo de 1869.—El Brigadier Jefe de E. M.—*Carlos Navarro.*

Dando de baja definitiva en el ejército al Teniente D. Carlos Delgado y Uriarte.

Orden general del ejército del 13 de mayo de 1869 en la Habana.

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5.^a *Circular.*

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 6 de marzo último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Vieja lo siguiente:—En vista de la comunicacion de V. E. fecha 15 de enero último, en la que participa á este Ministerio haberse ausentado de su cuerpo sin la autorizacion correspondiente el teniente del regimiento caballería de la Albuera 4.^o de cazadores D. Carlos Delgado y Uriarte, el Poder ejecutivo se ha servido disponer que el expresado oficial, sin perjuicio de estar á lo que resulte de la sumaria que se le instruye, si fuere habido, sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la órden general del mismo; comunicándose esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes gene-

rales de los distritos y Sr. Ministro de la Gobernación, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De órden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este día para los fines de ordenanza.—El Brigadier Jefe de E. M.—*Cárlos Navarro*.

Mandando se considere como reenganchados á los individuos cumplidos á quienes se ha mandado suspender en esta isla sus licencias absolutas.

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5.^a Circular.

El Excmo. Sr. teniente general Presidente del Consejo de gobierno y administración del Fondo de redención y enganches del servicio militar con fecha 9 de abril útimo dirige á los cuerpos de este ejército la siguiente circular:

“El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en órden de 2 del actual me dice lo que sigue:—“Excmo. Sr.—Enterado del escrito de V. E. de 13 de marzo último acerca de la consulta hecha por el coronel del regimiento infantería de Cuba número 7 sobre si los individuos que estando cumplidos y que por disposición superior se ha mandado suspender su licencia absoluta á consecuencia de las circunstancias en que se encuentra el departamento Oriental de la isla de Cuba debe considerarse como reenganchados; el Poder ejecutivo, de conformidad con lo expuesto por V. E. ha tenido á bien resolver que á los individuos del ejército que se hallen en el caso expresado se les comprenda en la Real órden de 22 de enero de 1863 que dispone, entre otras cosas, que cuando por hallarse los soldados de los batallones de marina en estaciones ó puntos lejanos de Europa y que por falta de buques que les conduzcan á los puertos de la Península se les dilate la entrega de las licencias absolutas á los cumplidos, se les considere desde el día en que terminen su compromiso hasta que la reciban, como reenganchados que han cubierto plaza por otros; y en tal concepto se les liquidará y abonará en metálico, como compensación de sus servicios extraordinarios, la parte alícuota del premio que les corresponda y que si llegado aquel caso prefieren su reenganche verdadero, despues de hacerles entrega de las cuotas y pluses que hayan devengado, se les continuará acreditando sus derechos por el plazo que elijan de los que la ley consiente.—Lo que digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su noticia y la de todos los individuos que se hallen á sus órdenes.”

Lo que de órden de S. E. se inserta en el *Boletín oficial* para general conocimiento.—Habana 13 de mayo de 1869.—El Brigadier Jefe de E. M.—*Cárlos Navarro*.

Que el Poder ejecutivo se ha enterado de la toma de Bayamo y marcha de una columna desde la Guanaja á Puerto Príncipe, habiendo visto con la mayor satisfacción la pericia, esfuerzos y sufrimientos de los generales, jefes, oficiales y tropa del ejército de esta isla.

Orden general del ejército del 15 de mayo de 1869 en la Habana.

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR—SECCION 5.^a

Con fecha 13 de abril último dice el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.—Enterado el Poder ejecutivo de las cartas oficiales de V. E. números ciento noventa y cinco, ciento noventa y nueve y doscientos veintidos, fechadas á once y quince de marzo último, dando cuenta de los partes detallados de la toma de Bayamo y marcha de una columna desde la Guanaja á Puerto-

Príncipe, así como de otros hechos de armas de menor importancia y del decreto abolicionista de los insurrectos, se ha servido disponer manifieste á V. E. la gran satisfacción con que observa la peñicia, esfuerzo y sufrimiento de los generales, jefes, oficiales y tropa del ejército de esa isla que rivalizan en abnegación y patriotismo. Con tan decididos defensores de la causa nacional, es mas que probable que en un corto plazo se llegue á la completa pacificación de esa Antilla.—Lo digo á V. E. para su satisfacción y la de las tropas de ese ejército.”

Lo que de orden de S.E. se publica en la general de este dia para satisfacción de este ejército que con tanto denuedo defiende la integridad Nacional en esta apartada provincia.—El Brigadier Jefe de E. M.—*Cárlos Navarro*,

Desestimando la instancia promovida por el sargento 1^o de infanteria Antonio Armenvol y Mestre que solicitaba la continuacion en el servicio.

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 1^a

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 9 de abril último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo siguiente:

“Excmo. Sr.:—El Poder ejecutivo no ha tenido á bien acceder á la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en carta número doscientos tres de doce de marzo próximo pasado, promovida por el sargento 1^o del regimiento de infanteria de Cuba de ese ejército Antonio Armenvol y Mestre en solicitud de que se le conceda la continuacion en la carrera militar y de que quede sin efecto la renuncia que hizo al ascenso por no asistir á las academias, toda vez que, segun manifiesta V. E., de quedar sin efecto en algun caso, por raro que fuera, estas renunciaciones, se autorizaria implicitamente a los individuos que se encuentran en el caso del interesado á dejar de cumplir los preceptos reglamentarios, con la esperanza de optar cuando les conviniera á un ascenso que renunciar voluntariamente por móviles poco dignos de tenerse en cuenta, y defraudando las legítimas aspiraciones de los que, siendo mas modernos, manifiestan su buen deseo y amor al servicio, asistiendo á las academias en cumplimiento de su deber.—Lo que participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que de orden de S.E. se publica en el *Boletín oficial* para general conocimiento.—Habana 15 de mayo de 1869.—El Brigadier Jefe de E. M.—*Cárlos Navarro*.

Por resolución del Exmo Sr. Capitan general de 10 de junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletín* surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan:

El Brigadier Jefe de E. M.

Cárlos Navarro.

